



*Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa*

**RESOLUCION No. PSAR11-856
(Octubre 25 de 2011)**

“Por medio de la cual se resuelve un Recurso de Reposición contra la Resolución PR11-374 de 2011”

**LA SALA ADMINISTRATIVA
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial de las señaladas en el artículo 164 de la Ley 270 de 1996 y de conformidad con lo aprobado en la sesión de Sala Administrativa del día 20 de octubre de 2011, y

CONSIDERANDO

A) GENERALIDADES

La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, mediante Acuerdo PSAA08-4528 de 2008, convocó a concurso de méritos para la provisión de cargos de funcionarios de la Rama Judicial, convocatoria denominada 18.

En desarrollo del referido proceso de selección, por resolución No PSAR10-608 del 9 de diciembre de 2010, se publicaron los resultados de la etapa clasificatoria, acto que fue notificado conforme al reglamento, mediante su fijación durante ocho (8) días hábiles, en la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, y a título informativo en las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales de la Judicatura y en la página Web www.ramajudicial.gov.co, del 13 al 23 de diciembre de 2010; el término para interponer los recursos de la vía gubernativa, transcurrió hasta el 28 inclusive de diciembre de 2010.

El doctor **PEDRO ORIOL AVELLA FRANCO**, identificado con la cédula de ciudadanía No 4.211.306, aspirante a los cargos de Magistrado Sala Penal, Juez Penal del Circuito, Juez de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad y Juez Penal del Circuito Especializado, interpuso recurso de reposición en contra de los puntajes publicados dentro de los factores entrevista y publicaciones, el día 23 de diciembre de 2010, es decir, dentro del término establecido para ello.

La Sala Administrativa mediante la Resolución No. PSAR11-587 del 15 de junio de 2011, resolvió el recurso interpuesto, confirmando la decisión contenida en el acto recurrido, y resolvió lo referente al factor entrevista.



Posteriormente, y dando cumplimiento al fallo de tutela de la Corte Suprema de Justicia, del 19 de septiembre de 2011, se expidió la resolución PR11-374 de septiembre 27 de 2011, contra la cual el doctor Avella Franco interpone recurso de reposición, frente al factor publicaciones y por ello solicita se modifiquen los puntajes allí informados.

B) CONSIDERACIONES GENERALES

Frente al factor publicaciones, se encuentra que el numeral 5.2 del artículo tercero del Acuerdo de convocatoria Nos 4528 de 2008, expresa:

“VI) Publicaciones. Hasta 30 puntos

Las publicaciones conforme con la reglamentación vigente para este efecto^{1[8]}. Los concursantes deberán aportar un ejemplar original de las respectivas obras.

En todo caso, el factor de publicaciones no podrá exceder de 30 puntos”.

De acuerdo con lo anterior, se observa lo siguiente:

El Acuerdo 1450 de 2002, reglamentario de las publicaciones, señala que la asignación de los puntajes se hará teniendo en cuenta que se trate de obras científicas correspondientes al área de desempeño del cargo para el cual se concursa (art 2º), donde la calificación consultará, entre otros: i) la originalidad de la obra, ii) su calidad científica, académica o pedagógica; iii) la relevancia y pertinencia de los trabajos; iv) la contribución al desarrollo de la respectiva profesión, ocupación, arte u oficio (art 3º).

También prevé el Acuerdo en mención, que la calificación de cada libro se realizará dentro de una escala de cero (0) hasta treinta (30) puntos.

Los argumentos del recurrente se contraen a que se les asigne a las publicaciones allegadas el valor que verdaderamente les corresponde de conformidad con los parámetros que para ello consagra el Acuerdo No. 1450 de 2002, proferido por esta Sala, se tiene lo siguiente:

1. El doctor Avella Franco esboza, como argumento central de su recurso, que tanto el libro *“Estructura del proceso penal acusatorio”*, como el titulado *“Programa metodológico en el sistema penal acusatorio”*, corresponden a su campo de desempeño, si se tiene en cuenta que está concursando, entre otros cargos, para el de Magistrado de Sala Penal.

Manifiesta, que las publicaciones objeto de calificación, no se limitan de manera exclusiva a estudiar la función del fiscal en la indagación y en la investigación, sino que también lo hacen respecto de la etapa del juicio. Agrega, que dentro del contenido de las obras se considera la gestión que le corresponde en cada una de las etapas del proceso penal acusatorio, a la defensa, al Ministerio Público y a las víctimas; y que de la misma manera, tanto al juez de control de garantías como al juez de conocimiento tareas que, desde luego, puede asumir el Magistrado de Decisión Penal de Distrito judicial.

Concluye, afirmando que dichas obras tienen toda la pertinencia y trascendencia, frente al campo profesional de desempeño del cargo para el cual concursó y versan sobre la especialidad a la cual aspira.

2. Análisis de los argumentos invocados.

Teniendo en cuenta que el tema central de la inconformidad del recurrente se circunscribe al aspecto de la pertinencia del contenido de las obras con el área de desempeño del cargo para el cual se concursó, que para el caso, serían los de Magistrado Sala Penal, Juez Penal del Circuito, Juez de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad y Juez Penal del Circuito Especializado, es necesario que se realice de manera específica, un análisis respecto a dicha pertinencia:

Al revisar nuevamente la publicación denominada “**Estructura del Proceso penal Acusatorio**”, se observa un segmento importante dirigido a la explicación de las modificaciones incorporadas por el Acto legislativo que introdujo el Sistema Penal Acusatorio, destacando sus características, los principios rectores, las garantías procesales y las instituciones básicas del Sistema. Adicionalmente, en uno de sus capítulos, el autor se adentra en el análisis de cada una de las fases del proceso penal, destacando el rol del fiscal en cada una de ellas, así como de los distintos operadores judiciales que participan en el proceso penal. Igualmente, estudia detenidamente los fines y las especialidades de los recursos ordinarios previstos en la Ley 906 y de las formas de terminación del proceso penal.

Ahora, si bien es cierto que la obra tiene un componente importante dirigido a la formación del fiscal como protagonista de una de las fases del proceso penal, vale decir la de investigación, no es menos cierto que también de una manera constructiva y didáctica, se apunta a destacar el rol del fiscal en la fase de juzgamiento y la interacción que existe con los demás integrantes del proceso: esto es claro cuando describe y analiza las funciones y acciones que deben ejecutar cada uno de los operadores judiciales involucrados en el proceso penal, estando entre ellos, los jueces de garantías y de conocimiento y por ende el Magistrado.

Así las cosas, se observa cómo el contenido de la obra, contribuye a que el operador judicial, llámese fiscal o juez –singular o plural-, actor fundamental dentro

del Proceso Penal Acusatorio, tenga claridad respecto de cada una de las fases que lo componen y de el rol que deben ejecutar en el mismo, encaminándolos de manera acertada a que las actuaciones que se despliegan en sus etapas, a pesar de desarrollarse en momentos distintos, estén provistas de total consistencia y coherencia, que garanticen oportunidad y eficiencia y por ende, una solidez jurídica reflejada en una sentencia acorde con las disposiciones legales que regulan el Proceso Penal.

En consecuencia, a la publicación denominada "**Estructura del Proceso Penal Acusatorio**", por cumplir ciertamente a cabalidad las condiciones exigidas en el Acuerdo 1450 del 2002, se le adicionarán 10 puntos para un total de 20.

Ahora bien, en lo que respecta a la Obra "**Programa Metodológico en el Sistema Penal Acusatorio**", se verifica una vez más que contiene una metodológica de investigación criminal en el Sistema Penal Acusatorio, en la que se describen los pasos a seguir en su estructuración, con la explicación de los distintos componentes, haciendo, en el desarrollo de la obra, referencia a la planeación de la investigación en cada una de las etapas procesales que la componen, en aras de lograr una formulación consistente ante el juez de conocimiento.

Teniendo en cuenta lo anterior, no obstante el interés en cuanto al manejo del proceso Penal Acusatorio, su contenido tiene una carga alta de especificidad e identidad con la órbita del fiscal como operador judicial de la fase de investigación, razón por la cual, se mantiene la calificación de 10 puntos.

Por todo lo anterior, a las publicaciones objeto de calificación se le asigna una puntuación total de 30.

En mérito de lo expuesto, la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR el resultado total consignado en la resolución No PR11-374 de 2011, dentro del concurso de méritos destinado a la conformación del Registro Nacional de Elegibles para los cargos de Magistrado Sala Penal, Juez Penal del Circuito, Juez de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad y Juez Penal del Circuito Especializado, respecto al doctor **PEDRO ORIOL ABELLA FRANCO**, identificado con la cédula de ciudadanía No 4.211.306, en el sentido de adicionar 10 puntos en el factor publicaciones, y confirmar el puntaje obtenido en los demás factores de la etapa clasificatoria, conforme a la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, el puntaje total de la etapa clasificatoria del recurrente, quedará así:

CARGO	Prueba de conocimientos	Curso de Formación Judicial	Experiencia Adicional y Docencia	Capacitación Adicional	Entrevista	Publicaciones	Puntaje Total
Magistrado de Sala Penal de Tribunal Superior	380.01	194.95	120.00	10	74	30	808.96
Juez Penal Del Circuito	442.87	195.20	120.00	10	94	30	892.07
Juez de Ejecución de Penas y M.S.	446.67	195.20	120.00	10	94	30	895.87
Juez Penal Del Circuito Especializado	420.01	194.77	120.00	10	94	30	868.78

ARTICULO TERCERO: Contra la presente Resolución no procede ningún Recurso y en consecuencia, queda agotada la vía gubernativa.

ARTICULO CUARTO: Inscribir en los Registros de Elegibles para los cargos de Juez Penal del Circuito, Juez de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad y Juez Penal del Circuito Especializado, al doctor **PEDRO ORIOL AVELLA FRANCO**, identificado con la cédula de ciudadanía No 4.211.306, conforme a los puntajes señalados en el artículo segundo de este acto, en sustitución de los puntajes consignados en las Resoluciones PSAR11-603, 604 y 666 de 2011.

ARTICULO QUINTO Notifíquese la presente Resolución mediante su fijación durante ocho (8) días, en la Sala Administrativa de esta Corporación y a título informativo, publíquese en la página web de la Rama Judicial (www.ramajudicial.gov.co).

ARTICULO SEXTO: Esta Resolución rige a partir de la fecha de su notificación

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los veinticinco (25) días del mes de octubre de 2011.

JOSE ALFREDO ESCOBAR ARAUJO
Presidente

UACJ